

LXIV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

11:16 A

ST A 14

OFICIO: HCEO/LXIV/YTC/250/2020

.-LATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 22 de julio de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE

> AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en alcance a mi similar HCEO/LXIV/YTC/247/2020, me permito sustituir el original de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL TITULO TERCERO, EL CAPITULO III "DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS", A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA, misma que presente para ser integrada al orden del día de la siguiente sesión, también hago de su conocimiento que envié el archivo digital, al correo electrónico oficial.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria siguiente.

ATENTAMENTE SRETO AL DERÆCHO AJENO ES LA PAZ"

PHUTADA YARITH TANNOS CRUZ

a, kew é rodereja yorja. Diri ya**rith tannos** orbz

ALDAIN



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 22 de julio de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I, 63, 68, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL TITULO TERCERO, EL CAPITULO III "DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS", A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.

Basándome para ello en lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Dentro de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se encuentran enunciadas las faltas administrativas por la cuales el servidor público puede hacerse acreedor a sanciones, estas faltas se dividen en graves y no graves. Las faltas no graves están descritas en el artículo 49 del ordenamiento antes citado y serán investigadas y sancionadas por los órganos internos de control de cada institución.

Para el caso de las faltas graves descritas en los artículos 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 60 bis, 61. 62. 63. 63 bis, 64 y 64 bis, 1 estas serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa.

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_130420.pdf



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GENERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

Por lo que se refiere a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 3 de octubre de 2017, misma que tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación;2 estableciendo los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos.

De igual manera, contiene un título tercero "de las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves" compuesto por el capítulo I "de las faltas administrativas no graves de los servidores y públicos" y por el capítulo II "de la prescripción de la responsabilidad administrativa", y respecto de las faltas graves de servidores públicos, no es precisa y no las establece, solo en sus artículos 3 fracción y 51 establece lo siguiente:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XVI. Falta administrativa grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la Ley General y la presente Ley, cuya sanción corresponde imponer al Tribunal;

Artículo 51. Las Faltas administrativas no graves, las Faltas administrativas graves y las de Particulares, serán sancionadas en los términos previstos en los Capítulos I, II, III y IV del Título Cuarto de la Ley General.

Como puede leerse solo remite a la Ley general; Por tal es necesario establecer de manera precisa en armonía con la Ley General, en el título tercero de nuestra ley Estatal, un capítulo III "de las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos", que describa las 15 conductas consideradas como graves.

Lo anterior lo propongo con base en los siguientes;

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, los principios y obligaciones que debe cumplir todo servidor público en el desempeño de su empleo, función, cargo, enmienda o comisión asignada por el Estado se encuentran sustentados en el artículo 7° de la Ley General de Responsabilidades Administrativas,3 estos principios son de observancia general, y deben ser respetados en todo momento, pues el funcionario público debe servir con el máximo empeño que la Ley le encomienda, ya que se trata del eslabón más importante para el cumplimiento y materialización de las acciones encaminadas al bien común.

2 https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal

3 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA 130420.pdf



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

De igual manera, contiene un título tercero "de las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves".

SEGUNDO. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 116 fracción III,4 establece que:

Artículo 116.- Los Servidores Públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Las sanciones administrativas consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas que deberán tomar en consideración los daños y perjuicios patrimoniales causados. En los casos de corrupción la sanción económica considerará además los beneficios obtenidos. En ningún caso las sanciones excederán de tres tantos los beneficios obtenidos o los daños y perjuicios causados. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos.

Las faltas administrativas serán investigadas por los órganos internos de control de los poderes, órganos autónomos y municipios, y las calificadas como graves serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los propios órganos internos de control.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos estatales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, observar e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución;

4 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_130420.pdf



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Como puede leerse, Constitucionalmente está plenamente justificada la obligación para establecer en el titulo tercero de la Ley de Responsabilidades administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, un capítulo III, que establezca la clasificación de las faltas administrativas graves de los servidores públicos, en armonía con la Ley General.

TERCERO. Que, para entender la necesidad de considerar la clasificación de las faltas administrativas graves de los servidores públicos, en la Ley de Responsabilidades administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, en necesario que los servidores públicos comprendan y están sabidos, como lo señala en el párrafo tercero del artículo 1ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,5 "en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley" por tal razón, deben de evitar todas aquellas prácticas lesivas al interés público debido a que este interés protege los derechos humanos. Atendiendo a esto, es trascendental evitar las prácticas deshonestas llevadas a cabo en la función pública. ya que en muchas ocasiones son causadas por personas que, obedeciendo a intereses políticos o partidistas, obstaculizan procedimientos o trámites relevantes para el bienestar de la sociedad. Toda y todo servidor público al ser depositario de la confianza va sea a través de un proceso democrático o a través de una designación directa, tiene el ineludible deber de que todas sus acciones éstán encaminadas a procurar el beneficio social.

Sin embargo, es de dominio público, por las redes sociales y los medios de comunicación masivos, que diversas y diversos funcionarios públicos recurrentemente, realizan actos para entorpecer la realización de proyectos emprendido por dichos oponentes o condicionan programas sociales o tramites administrativos, con fines diversos, lesionando con esto el bien social.

5 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

Otro aspecto para considerar es que la corrupción corrompe sustancialmente el desarrollo de la administración pública, ya que la o el servidor público en su empleo como un negocio, de modo que su ingreso depende de la situación de mercado y de sus talentos para encontrar el punto de ganancia máxima, con la demanda de las personas. Por tal la corrupción como fenómeno social, político y económico, debe ser combatida con instrumentos jurídicos que coadyuven a normar el actuar de los y los servidores públicos, por lo que toda persona que desempeñe cualquier tipo de empleo, cargo o comisión, debe regirse y observar los principios rectores, que le den certeza y seguridad jurídica, para el cumplimiento del interés público.

CUARTO. Que, es necesario describir la conducta de las 15 faltas administrativas consideradas como graves que se proponen en la presente iniciativa, mismas que van en armonía con la Ley General, mismas son las siguientes:

 Cohecho. - La o el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público.

Podrá consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones, servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí, su conyugue, parientes consanguíneos, parientes civiles o terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas referidas formen parte.

2. Peculado. - La o el servidor público que autorice solicite o realice actos de apropiación de recursos públicos, para el uso o apropiación para si para las personas con quienes guarde relación, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros sin fundamento jurídico y contraposición a las normas aplicables

Los servidores públicos no podrán disponer del servicio de alguna corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas, en ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal, salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o por las circunstancias se considere necesario proveer de dicha seguridad, siempre y cuando se encuentre debidamente justificada a juicio del titular de las



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

propias corporaciones de seguridad y previo informe al OIC respectivo o a la Secretaría.

- 3. Desvío de recursos Públicos. La o el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros sin fundamento jurídico y en contraposición a las normas aplicables
- 4. Utilización indebida de información. El servidor público que adquiera para sí o para las personas con quienes guarde relación, bienes muebles o inmuebles, valores que pudieran incrementar su valor o, en general que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de la información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

Se considera información privilegiada la que no sea del dominio público

- 5. Abuso de funciones.- La persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas con quienes guarde relación o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- 6. Actuación bajo conflicto de interés. La o el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de interés o impedimento legal.
- 7. Contratación indebida.- La o el servidor público que autorice cualquier pode contratación, así como la selección, nombramiento o designación de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

- 8. Enriquecimiento oculto. La o el servidor público que falte a la veracidad en las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes que no sea explicable o justificable, o un conflicto de intereses.
- 9. Tráfico de influencias. La o el servidor público que utilice su empleo, cargo o comisión para inducir a que otro servidor público efectué, retrase u omita realizar algún acto de su competencia para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas con quienes guarde relación.
- 10. Encubrimiento. La o el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.
- 11. Desacato. La o el servidor público que, tratándose de requerimientos, o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio.
- **12. Obstrucción de la justicia.** Las y los servidores públicos que sean responsables de la investigación, sustanciación y resolución de faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justifica cuando:
 - a) Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves.
 - b) No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una falta administrativas grave, faltas de particulares o un acto de corrupción;
 - c) Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido, bajo los preceptos establecidos por Ley.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO.

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

- 13. Nepotismo. La o el servidor público que directa o indirectamente, designe o intervenga para que se contrate como personal de confianza, estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.
- 14. Simulación del acto jurídico. El servidor público que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley.
- **15. Violaciones a las disposiciones sobre fideicomisos**, establecidas en la Ley Federal de Austeridad Republicana.6

QUINTO. - Que, según la encuesta nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2019, del INEGI, en el Estado de Oaxaca, del total de pagos, trámites o solicitudes de servicios públicos realizados por los usuarios en 59.3% de ellos se presento algún tipo de problema para realizarlo, el problema más frecuente fue el de barreras al tramite con el 91.1%, también el 71.7% de la población de 18 años y más refirió que la inseguridad y delincuencia es el problema más importante que aqueja hoy en día a el Estado de Oaxaca, seguido de la corrupción con 44.5%.

También el 90.1% de la población de 18 años y más percibió que los actos de corrupción en la entidad son muy frecuentes o frecuentes, a nivel nacional 87% de la población percibió que los actos de corrupción en Oaxaca son muy frecuentes o frecuentes; la tasa de población que tuvo contacto con algún servidor público y experimento al menos un acto de corrupción fue de 15,897 por cada 100 mil habitantes, y la tasa de trámites donde la población tuvo contacto con algún servidor público y experimento al menos un acto de corrupción fue de 24,778 por cada 100 mil habitantes en Oaxaca. 7

SEXTO. - Que por todo lo antes expuesto considero necesario que se establezca en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la clasificación y denominación de las faltas graves de los servidores públicos, misma que no aparece en dicho ordenamiento legal vigente, pero si sus sanciones, el procedimiento sancionatorio y la autoridad encargada del mismo.

Para mejor referencia, lo establezco en el siguiente cuadro comparativo:

6 https://www.asf.gob.mx/Section/256_Faltas_Administrativas_Graves_de_los_Servidores_Publicos 7 https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2019/doc/20_oaxaca.pdf





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
TÍTULO TERCERO	TÍTULO TERCERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE	DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE
LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON	
FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES	FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES
Capítulo I De las Faltas administrativas no graves de	
los Servidores Públicos	•••
•••	
Capítulo II	
De la prescripción de la responsabilidad	
administrativa	· ·
	Capítulo III
	De las Faltas administrativas graves de los
	Servidores Públicos
·	Artículo 50 bis Las conductas previstas en
	el presente Capítulo constituyen Raltas
	Administrativas Graves de las y los Servidores
	Públicos, por lo que deberán abstenerse de
	realizarlas, mediante cualquier acto u omisióh.
	Artículo 50 ter Incurrirá en cohecho la o el
	Servidor Público que exija, acepte, obtenga o
	pretenda obtener, por sí o a través de
	terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su
SIN REFERENCIA	remuneración económica como servidor
7	público, que puede consistir en dinero,
	valores, bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente
	inferior al que se tenga en el mercado,
	donaciones, servicios, empleos y demás
	beneficios indebidos para sí o para su
	cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga
	relaciones profesionales, laborales o de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

negocios, o para socios o sociedades de las que la o el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción.

Artículo 50 quater. Cometerá peculado la o el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, los servidores públicos no podrán disponer del servicio de miembros de alguna corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal, salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o por las circunstancias se considere necesario proveer de dicha seguridad, siempre que se encuentre debidamente justificada a juicio del titular de las propias corporaciones de seguridad y previo informe al Órgano interno de control respectivo o a la Secretaría.

Artículo 50 quinquies. Será responsable de desvío de recursos públicos la o el Servidor Público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo.

Artículo 50 Sexies. Incurrirá en utilización indebida de información la o el Servidor Público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 50 bis de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

Se considera información privilegiada la que obtenga el Servidor Público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público.

La restricción prevista en este artículo será aplicable inclusive cuando la o el Servidor Público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.

Artículo 50 septies. Incurrirá en abuso de funciones la o el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 50 bis de esta ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público;

Artículo 50 octies. Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés la o el Servidor Público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

Artículo 50 novies. Será responsable de contratación indebida la o el Servidor Público que autorice cualquier tipo de contratación. así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridadi competente para ocupar un empleo, cargo lo comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los Entes Públicos; siempre que en el caso de las inhabilitaciones. al momento autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos /v particulares sancionados de la Plataforma digital nacional.

Incurrirá en la responsabilidad dispuesta en el párrafo anterior, el servidor público que intervenga o promueva, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de negocios.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

Artículo 50 dicies. Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés la o el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.

Artículo 50 undecies. Cometerá tráfico de influencias la o el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 50 bis de esta Lev.

Artículo 50 doudecies. Será responsable de encubrimiento la o el Servidor Público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas Administrativas, realice deliberadamente alguna conducta u omisión para su ocultamiento.

Artículo 50 terdecies. Cometerá desacato la o el Servidor Público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades administrativas, fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 50 quaterdecies. Las y los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

las Faltas Administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

- I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.
- II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta Administrativa Grave, Faltas de Particulares o un acto de corrupción.
- III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley.

Para efectos de la fracción anterior, las y los Servidores Públicos que denuncien una Falta Administrativa Grave o Faltas de Particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el Ente Público donde presta sus servicios el denunciante.

Artículo 50 quinquidecies. Comete simulación del acto jurídico, la o el servidor público que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley.

Esta falta administrativa se sancionará con inhabilitación de cinco a diez años.

Artículo 50 Sexidecies. Comete nepotismo la o el servidor público que directa o indirectamente, designe o intervenga para





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

se contrate como aue personal de confianza, estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato. Artículo 50 Septidecies. Son faltas administrativas graves las violaciones a las

Artículo 50 Septidecies. Son faltas administrativas graves las violaciones a las disposiciones sobre fideicomisos establecidas en la Ley Federal de Austeridad Republicana.

FUNDAMENTO LEGAL

Se encuentra establecido en el preámbulo de la presente, y se relaciona con lo dispuesto por los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos; 1, 6, 7, 10, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 60 bis, 61. 62. 63. 63 bis, 64 y 64 bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley; 2 párrafo tercero y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

DENOMINACION DE LA PRESENTE INICIATIVA Y ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL TITULO TERCERO, EL CAPITULO III "DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS", A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración del pleno de esta Honorable LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. SE ADICIONA AL TITULO TERCERO, EL CAPITULO III "DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS", A LA





"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA, para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

Capítulo III De las Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos

Artículo 50 bis. - Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas Administrativas Graves de las y los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

Artículo 50 ter.- Incurrirá en cohecho la o el Servidor Público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración económica como servidor público, que puede consistir en dinero, valores, bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado, donaciones, servicios, empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la o el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción.

Artículo 50 quater. Cometerá peculado la o el servidor público que autórice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, los servidores públicos no podrán disponer del servicio de miembros de alguna corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

seguridad personal, salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o por las circunstancias se considere necesario proveer de dicha seguridad, siempre que se encuentre debidamente justificada a juicio del titular de las propias corporaciones de seguridad y previo informe al Órgano interno de control respectivo o a la Secretaría.

Artículo 50 quinquies. Será responsable de desvío de recursos públicos la o el Servidor Público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo.

Artículo 50 Sexies. Incurrirá en utilización indebida de información la o el Servidor Público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 50 bis de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

Se considera información privilegiada la que obtenga el Servidor Público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público.

La restricción prevista en este artículo será aplicable inclusive cuando la o el Servidor Público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.

Artículo 50 septies. Incurrirá en abuso de funciones la o el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 50 bis de esta ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público;

Artículo 50 octies. Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés la o el Servidor Público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

Artículo 50 novies. Será responsable de contratación indebida la o el Servidor Público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los Entes Públicos; siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional.

Incurrirá en la responsabilidad dispuesta en el párrafo anterior, el servidor público que intervenga o promueva, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de negocios.

Artículo 50 dicies. Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés la o el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.

Artículo 50 undecies. Cometerá tráfico de influencias la o el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 50 bis de esta Ley.

Artículo 50 doudecies. Será responsable de **encubrimiento** la o el Servidor Público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas Administrativas, realice deliberadamente alguna conducta u omisión para su ocultamiento.





"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

Artículo 50 terdecies. Cometerá desacato la o el Servidor Público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades administrativas, fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 50 quaterdecies. Las y los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas Administrativas incurrirán en **obstrucción de la justicia** cuando:

I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta Administrativa Grave, Faltas de Particulares o un acto de corrupción.

III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley.

Para efectos de la fracción anterior, las y los Servidores Públicos que den uncien una Falta Administrativa Grave o Faltas de Particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el Ente Público donde presta sus servicios el denunciante.

Artículo 50 quinquidecies. Comete simulación del acto jurídico, la o el servidor público que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley.

Esta falta administrativa se sancionará con inhabilitación de cinco a diez años.

Artículo 50 Sexidecies. Comete **nepotismo** la o el servidor público que directa o indirectamente, designe o intervenga para que se contrate como personal de confianza, estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

Artículo 50 Septidecies. Son faltas administrativas graves las **violaciones** a las **disposiciones sobre fideicomisos** establecidas en la Ley Federal de Austeridad Republicana.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinte.

PROTESTO LO NECESARIO
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA YARÎTH TANNOS CRUZ